

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
 Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8333

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
 S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gacetas 16 al 18 de Mayo)

Núm. 1428  
**Gobierno Civil**

### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 15 del actual en el vapor *Jaime II* procedente de Valencia.

Harina . . . . .	75.520 Kgs.
Arroz. . . . .	70.960 »
Sardinias. . . . .	360 »
Café y cacao . . . . .	317 »
Avena . . . . .	10.000 »
Salvado . . . . .	2.100 »

Llegadas el día 17 del mismo en el vapor *Mallorca* procedente de Barcelona.

Harina . . . . .	40.000 Kgs.
Azúcar . . . . .	10.790 »
Café . . . . .	350 »
Cacao. . . . .	500 »
Arroz. . . . .	1.000 »

Palma 19 de Mayo de 1920

El Gobernador interino Presidente  
 Valentín Díez de la Lastra

Núm. 1419

Secretaría.—Negociado 1.º

### Circular

Con el fin de que la renovación parcial de los Vocales de la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos Titulares se lleve a cabo con estricta sujeción a la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, a continuación se inserta dicha Ordenanza y relación de los Sres. Farmacéuticos inscriptos en el Cuerpo y que han de tomar parte en la votación, en careciendo e los Señores Alcaldes tengan varios días expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la presente Circular y Ordenanza y relación de referencia.

Palma 19 de Mayo de 1920.

El Gobernador interino,  
 Valentín Díez de la Lastra

**Ordenanza para la renovación parcial o total o de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada a los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción de Sanidad, aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906.**

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que según determinan los párrafos 1.º y 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de

las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente le comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total o parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial, y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que a cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan a los respectivos Cuerpos de titulares a que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta a la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, a cada uno de los titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes, por lo menos, del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula o papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constará la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consignó el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes Concederán, a instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expengan las listas de electores en los tablones del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará a las nueve de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia, o Veterinario según el caso, en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato, en el mismo y el titular más joven de los que concurran al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuese a la vez representante de la Junta y en aquellos en que ésta careciese de representación, formarán parte de la Mesa los dos titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurriese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes, no se celebrará elección.

Art. 12. El Presidente, en el caso del segundo párrafo del art. 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13. Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores a cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14. Esta se verificará por medio de la cédula o papeleta a que se refieren los artículos 4.º y 5.º En ella escribirá el lector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El titular D. N. N. votó.» Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15. Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el

acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16. Los electores que por razón de la distancia de su domicilio a la cabeza de partido, o por impedirsele ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura a la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el art. 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al art. 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una a una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitando o del Presidente.

Art. 19. La papeleta o cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden, será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas o protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas, se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cual sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas o cédulas, se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados a cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente el partido.

Art. 21. En el acta, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 16. El acta se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, a instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la

misma, facilitará en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato a que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y a la hora que determina el art. 8.º, se reunirán en el lugar designado todos los Compromisarios que representen a los partidos judiciales de la provincia para proceder a la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad o el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera a la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, a los efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose, por este procedimiento, la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial, podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá a la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la inspección o del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que propongan para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alto voz «el Compromisario por el partido de... D. N. N., vota», lo depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acta de escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, a ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acta al Real Consejo de Sanidad, cuya comisión permanente; una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad.

## PROVINCIA DE BALEARES

### Partido de Palma

Juan Valenzuela Alcarín, Palma.  
Francisco Rover Motta, id.  
José Miró Aguiló, id.  
Gabriel Martorell Roca, Algaida.  
Rafael Colomar Roselló, Andraitx.  
Sebastián Mandilego Massot, id.  
Damián Salvá Morlá, Lluchmayor.  
Antonio Tomas Coll, id.  
Mateo Calafat Cañellas, Santa María.  
Jaime Castañer Castañer, Sóller.  
Jaime Torrens Calafat, id.  
Antonio Riera Jaume, Esporlas.

### Partido de Inca

Antonio Grau Mulet, Inca.  
Jaime Armengol Villalonga, id.  
Juan Grau y Pujol, id.  
Pedro Ventayol Suau, Alcudia.  
Juan Nadal Juliá, Binisalem.  
Celestino Aomar Vaurell, Llubi.

Jaime Ignacio Martorell, Pollensa.  
Felipe Serra Simó, La Puebla.  
Jerónimo Torres Cladera, id.  
Antonio Benasar Gelabert, Sansellas.  
Joaquín García Fuster, Sta. Margarita.  
Pedro José Ordinas, id.  
Jaime Amengual Coll, Selva.  
Gabriel Lluch Alonso, Sineu.  
Miguel Albis Capllonch, Pollensa.  
Miguel Simonet y Homar, Alaró.  
Gabriel Ballester Noguera, Muro.  
Juan Sabater Cerdó, id.  
Bartolomé Trias Reig, Inca.  
Juan Ordinas Real, Alaró.

### Partido de Manacor

Gabriel Fuster Aguiló, Manacor.  
Bartolomé Mezquida García, Campos.  
Juan Juan Ginard, Capdepera.  
Sebastián Torres Vadell, Petra.  
Miguel Barceló Lladó, Porreras.  
Juan Soler Bauzá, id.  
Clemente Gayá Bauzá, San Juan.  
Jaime Sancho Tous, Artá.  
Miguel Melés Sancho, Capdepera.  
Lorenzo Garcías Font, Artá.  
Guillermo Vidal y Escalaf, Santañy.  
Antonio Munar Xamena, Felanitx.  
Antonio Fuster Pico, id.  
Andrés Nadal Bosch, Manacor.

### Partido de Mahón

Mauricio Hernandez Ponseti, Mahón.  
Mateo Seguí Carreras, id.  
pedro Pujadas Oebra, Alayor.  
Juan Gornés Carreras, Ciudadela.  
José Oavaller Píris, id.  
Gabriel Martí y Bella, San Luis.  
Froilán Ruiz Cuevas, Villa Carlos.  
Mariano Fraga y Solá, Ferrerías.  
José María Vila Fábregas, San Luis.

## JUNTA PROVINCIAL

### DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

#### Sección de Mallorca

D. Miguel Font y Gorostiza, Abogado del Ilre. Colegio de Palma, Secretario de la Excm. Diputación y en tal concepto Secretario también de la Junta provincial del Censo Electoral de Baleares, Sección de Mallorca.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta el día quince del corriente copiada a la letra dice así:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a quince de Mayo de mil novecientos veinte reunidos en la Sala de la Audiencia bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. Presidente de la misma don Valentín Díez de la Lastra, los Señores D. Sebastián Font, Director del Instituto General y Técnico; D. Ramón Obrador, Decano del Colegio de Abogados; D. José Socias, Decano del Colegio Notarial; D. Damián Serra, Jefe de Estadística; D. Antonio Barceló, Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País; D. Jaime Font y Monteros, Presidente de la Real Academia de Medicina; D. Jerónimo Rius, Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes; D. Honorato Salom, Presidente de la Cámara Oficial Agrícola; D. Julián Ferrerjans, Presidente de «La Igualdad»; como Vocales propietarios; habiendo excusado su asistencia D. Ochofré Arrom, Presidente de la Unión Protectora Mercantil y no habiendo comparecido D. Gabriel Coll, Vocal designado por la Junta provincial de Reformas sociales; D. Miguel Ferrando, Presidente del Colegio Médico; D. Miguel Salom, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio; D. Antonio Gelabert, Presidente del Desarrollo del Arte; y don Bartolomé Miralles, Presidente del Circulo de Obreros Católicos, no obstante estar citados legalmente; al dar las ocho, hora señalada al efecto, se declaró abierta la sesión por el Sr. Presidente quien seguidamente manifestó que en cumplimiento de lo preceptuado en el art.º 6.º del R. D. de 21 de Febrero de 1910 la Junta debía proceder a ver y fallar las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de electores en el Censo Electoral remitidas por los Presidentes de las Juntas municipales de los pueblos en que se han producido; y en su consecuencia se dió cuenta de las mismas por el orden siguiente:

### Binisalem

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Binisalem por don Antonio Roselló Nadal solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Antonio Real Pons, Jaime Sastre Coll, Antonio Terrasa Balle, Antonio Terrasa Bisellach, Jaime Moyá Vidal, Luis Ladaria Gelabert, Jaime Sampol Fiol, Pedro Real Bestard, Jaime Martí Villalonga, Antonio Bibiloni Oñfre, Juan Ramis Comas, Bernardino Colmillo Munar, Jaime Morro Moyá y Gabriel Bibiloni Oñfre; y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean vecinos de aquella villa con mas de dos años de residencia en la misma y mayores de 25 años; circunstancias indispensables para que pueda reconocérseles sus derechos para ser continuados en el Censo Electoral; se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Binisalem por D. Pedro Reus Morro solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de Miguel Jaume Juliá y Felipe Compañy Calafat por haber perdido la vecindad; y no justificándose de una manera clara y evidente que dichos individuos hayan perdido la vecindad en aquella villa, se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la referida Junta municipal del Censo Electoral de Binisalem por D. Juan Pons Pascual elector de la 3.ª Sección en la que figura bajo el número 244 solicitando la rectificación de su nombre «José» por el de «Juan» por ser su verdadero; y en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Binisalem por D. Lorenzo Noguera Pol elector de la Sección 1.ª en la figura bajo el n.º 140 solicitando la rectificación de su apellido materno «Parets» por el de «Pol» por ser su verdadero; y en conformidad con lo informado por la Junta Municipal de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

### Buñola

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Vicente Roselló ante la Junta Municipal del Censo Electoral de Buñola solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Andrés Mas Amengual, Bartolomé Crespi Mulet y Antonio Mateu Riera; y constanding acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que Antonio Mateu Riera reúne las condiciones que para ser elector exige el art.º 1.º de la vigente ley electoral se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada; y no haber lugar a la inclusión de Andrés Mas Amengual y Bartolomé Crespi Mulet por no haberse acreditado en debida forma que dichos individuos sean mayores de 25 años, vecinos de aquella villa con mas de dos años de residencia en la misma, circunstancias indispensables para que pueda reconocérseles su derecho para ser continuados en el Censo Electoral.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Vicente Roselló ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Buñola solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de Antonio Colom Cabot y Miguel Colom Roselló por haber perdido la vecindad en la misma; y no justificándose de una manera clara y evidente que dichos individuos hayan perdido la vecindad en aquella villa, se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Buñola por D. Vicente Roselló solicitando que el elector Bartolomé Crespi Mulet que fi-

gura en la 1.ª Sección sea trasladado a la 2.ª por haber cambiado de domicilio; y no habiéndose acreditado en debida forma el cambio de domicilio de dicho individuo, se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a dicha solicitud.

### Capdepera

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Capdepera por D. Enrique Mercant Terrasa solicitando la exclusión de las listas de exclusión expuestas al público de Nebot Massanet Pedro José en las que figura por pérdida de vecindad; y constanding acreditado por medio de certificación librada por el Secretario de Ayuntamiento que dicho individuo figura en el padrón de vecinos de aquella villa rectificado para el corriente año, en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada, debiendo en consecuencia ser eliminado su nombre de las referidas listas en las cuales continuaba indebidamente.

### Inca

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Inca por D. Antonio Barceló Terrés solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de Miguel Beltrán Llompart, Jaime Vidal Salom, Pedro Juan Llabrés Beltrán, Miguel Mulet Martorell, Miguel Llompart Munar, Antonio Amer Campins, Juan Ramis Llompart, Gaspar Salom Corró, Jaime Estrafy Llompart, Jaime Llobera Ferragu, Bartolomé Campañer Llompart, Pedro Antonio Ramis Durán, Antonio Corró Llinás, Antonio Ferrer Saurina, Bartolomé Estrafy Beltrán, y Juan Fiol Beltrán; y constanding acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella ciudad, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

### Petra

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Petra, por D. José Catalá Lapuente, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de José Estelrich Colom, Mateo Homar Salom, Andrés Homar Salom, Miguel Matas Ferriol, Gabriel Pou Riera, Jaime Pastor Ferrer, Sebastián Nicotau Riera, Salvador Riera Roca, Jaime Roselló Morro, Juan Sansó Barceló, Miguel Cánaves Mayol, Andrés Escalas Durán, Salvador Galmés Fluxá, Guillermo Font Ribot, Gabriel Lladó Ribot, Jorge Mestre Frontera, Miguel Mestre Frontera, Antonio Riera Bestard, Juan Riera Fons, Miguel Ribot Bauzá, Gerónimo Bauzá Oñver, Feliciano Bonnin Bonnin, Pedro José Mestre Sansó, Antonio Mayol Alzamora, Antonio Oñver Soler, Sebastián Riera Nicotau, Juan Roselló Riera, Gaspar Riutort Bauzá, Antonio Soler Rubí, José Santandreu Riutort, Juan Salvá Grau y José Torrens Font; y constanding acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art.º 1.º de la vigente Ley Electoral, exceptuando únicamente a José Estelrich Colom, Miguel Matas Ferriol, Jaime Roselló Morro, Juan Sansó Barceló, Andrés Escalas Durán y Sebastián Riera Nicotau, cuya vecindad y residencia no se ha justificado, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de José Estelrich Colom, Miguel Matas Ferriol, Jaime Roselló Morro, Juan Sansó Barceló, Andrés Escalas Durán y Sebastián Riera Nicotau.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Petra por D. José Catalá Lapuente solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público de Mateo Martí Ni-

colau, Francisco Nadal Estelrich, Miguel Riuort Moragues, Gabriel Roselló Gelabert, Juan Salom Canet, Andrés Santandreu Adover, Jaime Bauzá Darder, José Mestre Roca, Miguel Puigserver Rayat, José Riera Mestre, Jaime Sansó Bauzá, Francisco Salvá Amengual, Baltasar Salvá Salvá, José Torres Estelrich, Pedro Juan Riera Valens, Martín Truyols Sureda, Miguel Bestard Roselló, Gabriel Gomis Pascual, Juan Moragues Riuort, Juan Llull, Gabriel Monroig Darder, Jaime Pastor Frontera, Pablo Vanrell Santandreu, y Bernardo Vidal Magraner en las que figuran indebidamente; y constandingo acreditado que Mateo Martí Nicolau, José Mestre Roca y Juan Llull el día 6 del corriente no habían cumplido la edad de 25 años se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada y no haber lugar a la de los restantes por no justificarse de una manera clara y evidente que dichos individuos hayan perdido la vecindad en aquella villa.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. José Catalá Lapuente ante la misma Junta municipal solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa por no tener derecho a figurar en él, de los electores siguientes: Luis Brunet Martí, Gabriel Brunet Llodrà, Juan Moragues Alzamora, Gabriel Mayol Garau, Juan Bever Salom, Mateo Llodrà Gomila, Mateo Escalas Garau, P. José Alzamora Roca; y no justificándose de una manera clara y evidente que los individuos relacionados hayan perdido la vecindad en aquella villa, se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Francisco Riera Cánaves ante la misma Junta municipal solicitando la inclusión de Miguel Vert Vallespir, Miguel Vert Servera y José Vert Servera; y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean mayores de 25 años y vecinos de aquella villa, con más de dos de residencia en la misma, circunstancias indispensables para que pueda reconocerse su derecho para ser continuados en el Censo Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta Municipal de aquella villa, se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. José Catalá La puen te ante la misma Junta Municipal solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público de Antonio Ferrer Riuort, José Gil Maimó, Jonás Orell Riuort, Antonio Orell Riuort, Cayetano Pomar Segura, Francisco Roselló Vert, Juan Roselló Masanet, Miguel Santandreu Riuort, Bartolomé Muntaner Sureda y Antonio Salas Jaume en las que figuran por pérdida de vecindad; y no habiéndose producido prueba alguna justificativa de la exclusión solicitada, se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a dicha solicitud.

### La Puebla

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de la Puebla por Don Juan Ferrer Martorell solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Miguel Aguiló Miró, Jaime Bonnin Bonnin, Bartolomé Crespi Cantalops, Gaspar Piña Aguiló, Pedro Ramis Caimari, Rafael Serra Bennasar, Bartolomé Serra Cantalops, Mateo Socias Genovart, Mateo Socias Campomar, Nicolás Socias Riuort, Antonio Soler Tugores, José Aguiló Bonnin, Bartolomé Barceló Crespi, Bernardo Calvet Socias, Mateo Cabanellas Crespi, Sebastián Cladera Gost, Antonio Crespi Soler, Bartolomé Crespi Cladera, Juan Crespi Cladera, Ignacio Gost Crespi, Miguel Gost Buades, Juan Franch Torrandell, Martín Mascaró Ramis, Miguel Mascaró Reinés, Agustín Serra Compañy, Bernardino Serra Cladera, Antonio Socias Caimari, Pedro Torrens Serra, Antonio Batle Crespi, Antonio Caimari

Simó, Bartolomé Coll Pericás, Cristóbal Cladera Serra, Lorenzo Cañellas Cladera, Nadal Crespi Cladera, José Crespi Bennasar, Gabriel Gost Cladera, Gabriel Martorell Oerdá, Pedro Pascual Obrador, Bartolomé Pericás Serra, Lorenzo Perelló Cabanellas, Rafael Serra Crespi, Bartolomé Serra Crespi, Pablo Siquier Buades, Antonio Socias, Franch, Mateo Tugores Cabanellas, Pedro Vallespir Serra, Antonio Aguiló Miró, Juan Alomar Cladera, Miguel Bonnin Bonnin, Miguel Comas Caldés, Miguel Crespi Serra, Sebastián Crespi Socias, Eustaquio Ferragut Cladera, Jaime Forteza Pomar, Antonio Mir Marcó, Sebastián Rayó Crespi, Arnaldo Seguí Bennasar, Arnaldo Serra Caimari, Juan Torrandell Cifre, José Alomar Caldés, José Batle Mascaró, Jaime Capó Gelabert, Bartolomé Capó Simó, Guillermo Caldés Gomila, Antonio Caimari Caldés, Cristóbal Comas Serra, José Comas Mayol, Juan Cladera Capó, Miguel Cladera Cladera, Antonio Cladera Seguí, Jaime Fornari Crespi, Antonio Fornari Torrens, Antonio Gost Crespi, Juan Lucas Marcó, Juan Mir Simó, Mateo Pons Bennasar, Julián Seguí M r, Cristóbal Seguí Payeras, Jaime Serra Torrens, Andrés Serra Crespi, José Serra Torrens, y Pedro Antonio Siquier Serra; y constandingo acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente ley electoral, exceptuando únicamente a Bartolomé Capó Simó y José Comas Mayol cuya edad no se ha justificado, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de Bartolomé Capó Simó y José Comas Mayol.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de la Puebla por D. Juan Ferrer Martorell solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público de Jaime Rayó Crespi en las que figura por sentencia judicial; y habiendo informado el Señor Jefe de Estadística de esta provincia que al continuar en las listas de los que debían ser excluidos del Censo Electoral lo verificó en vista de una certificación librada por el Secretario de Gobierno del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción del partido de Inca; se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Juan Ferrer Martorell ante la misma Junta municipal solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público de Martín Caimari Simó, y constandingo acreditado que dicho individuo el día 6 del corriente no había cumplido la edad de 25 años; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de dos instancias suscritas por D. Gabriel Bonnin Bennasar y otros electores del término municipal de La Puebla que, aparte otros hechos, manifiestan que desde el 21 al 30 de Abril próximo pasado se presentaron varias veces en el zaguán de la Casa Consistorial y en el de la casa del oficial sache (sita en dicha Consistorial) en donde está el tablón de anuncios, para ver y examinar las listas electorales de que trata el art. 3.º del R. D. de 21 de Febrero de 1910, sin poder conseguirlo como tampoco tienen noticia de que se haya hecho pregón alguno anunciando la exposición al público de las expresadas listas, por cuyos motivos se han visto privados de usar sus derechos y suplican se proceda en justicia.

Y en su vista considerando esta Junta que conoce de los escritos de que se trata, fueran resueltas varias reclamaciones de electores producidas ante la Junta municipal del Censo Electoral de La Puebla como consecuencia de la exposición al público de las listas electorales que el Sr. Bonnin y consortes denuncian no haber podido examinar, y como por otra parte esta Junta carece

de competencia para conocer y resolver acerca de los hechos a que dicha denuncia se contrae por cuanto caso de comprobarse su certeza podrían constituir materia delictiva, se acordó por unanimidad pasar al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de esta ciudad los escritos del Sr. Bonnin y Socios y documentos a ellos unidos, a fin de que si lo considera pertinente se sirva ejercitar las acciones oportunas.

### Santa Eugenia

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Santa Eugenia por D. Rafael Crespi Martorell solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Gabriel Cañellas Martorell, Matías Capó Campins, Rafael Oliver, Crespi, Bartolomé Isern Gelabert, Cristóbal Coll Bibiloni, José Coll Coll, Guillermo Oliver Muntaner y Miguel Miralles Rigo; y constandingo acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

### Santañy

Se dió cuenta de varias reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo Electoral de dicha villa por D. Guillermo Vicens Moll, D. Miguel Amengual Vidal, D. Gabriel Radó Salom, D. Damián Vidal Vidal, solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa y constandingo acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bernardo Escalas Burguera solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público de Juan Vila Oliver, Juan Vidal Picornell, Juan Monserrat Burguera, Antonio Covas Orell, Juan Ferrer Bone, Jaime Ferrer Vidal, Andrés Llaneras Garcías, Miguel Vidal Vicens, Bernardino Ballester Clar, Jaime Rigo Rigo, Antonio Suau Rigo, Francisco Bonet Salvá, Rafael Cabrer Perelló, Bartolomé Rigo Burguera y Jaime Maimó Burguera, por no haber adquirido aun el derecho electoral; y constandingo acreditado que Bernardino Ballester Clar reúne las condiciones que para ser elector exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, se acordó por unanimidad no haber lugar a la exclusión solicitada; y haber lugar a la exclusión de los restantes por no haber cumplido el día 6 del corriente la edad de 25 años.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Andrés Roig Clar solicitando su exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público en las que figura por pérdida de vecindad; y constandingo acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud, debiendo en consecuencia dicho individuo ser eliminado de las listas de exclusión de electores en que indebidamente fué continuado.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bernardo Escalas Burguera solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa de los electores de la 1.ª Sección José Rigo Nicolau y Agustín Clar Calvo por haber perdido el derecho electoral; y constandingo acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal

por D. Bernardo Escalas Burguera solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público de Poncio Mir Salom y constandingo acreditado que dicho individuo emigró a Cuba hace más de 5 años y de donde regresó hace varios meses; en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Bernardo Escalas Burguera ante la misma Junta municipal solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público de Jaime Rigo Vidal por haber sido condenado por la Audiencia de Palma; y constandingo acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bernardo Escalas Burguera solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público de Jerónimo Roig Burguera en las que figura por sentencia judicial; y en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bernardo Escalas Burguera solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa del elector de la Sección 4.ª n.º 103 Pedro José Burguera por haber sido condenado por la Audiencia de Palma; y constandingo acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

En conformidad con lo informado por la Junta Municipal del Censo electoral de Santañy se acordó por unanimidad la rectificación de los errores observados por aquella Junta en las listas electorales de aquella villa.—Sección 1.ª n.º 402, Vidal Rodríguez Marcos, dice socio industrial, debe decir Secretario judicial.—Sección 3.ª n.º 116, dice Estelrich Obrador Bartolomé, debe decir Estelrich Ballester Bartolomé.—N.º 162, dice Pons Vallbona Cosme, debe decir Vallbona Pons Cosme.—N.º 386, dice Vidal Rigo Sebastián, debe decir Rigo Vidal Sebastián.—Sección 5.ª, n.º 108, dice Nadal Garcías Juan y debe decir Vidal Garcías Juan.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL conforme a lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan éstos interponer dentro de los nueve días naturales posteriores a dicha publicación, las apelaciones que estimen convenientes contra los acuerdos de que se trata, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente accidental de la Junta y sello de la misma en Palma a diez y ocho de mayo de mil novecientos veinte.—Miguel Font.—V.º B.º.—El Presidente accidental, Sebastián Font.

Núm. 1394

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—Según telegrama recibido de la Dirección General del Timbre, en la Gaceta del día 12 se publica una Real orden aplazando el cange y devolución de efectos timbrados, que estaba señalado para el día 15 del actual, hasta que por dicho centro se acuerde nueva fecha.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palma 14 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

Sección facultativa de Montes  
Región 10.<sup>a</sup>

AÑO FORESTAL DE 1919 A 1920

*Primera y segunda subastas de pinos en Selva.*—En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos de los montes de esta provincia a cargo del Ministerio de Hacienda y en los artículos 5.º y 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900 para el régimen de la expresada Sección, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Región, he acordado: que se anuncie y celebre la primera subasta de 100 pinos maderables de un volumen de 79 metros cúbicos señalados y marcados con el marco oficial n.º 2 en el raigal y a la altura del pecho en el sitio «Baix des Peñal Gros» del monte «La Comuna de Biníamar» de la villa de Selva, a los quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a las 11 horas y bajo el tipo de tasación de 1760 pesetas; y si no diera resultado positivo, se celebrará la segunda a los diez días contados desde el siguiente de celebrada la primera, a la misma hora y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación que la primera.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Selva, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil y un notario, si lo hubiere en la localidad.

En su virtud, dicho Alcalde remitirá edictos de anuncio a las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados a la de procedencia.

El plazo del disfrute será desde el día de la entrega por la Comisión de Montes del Ayuntamiento al rematante, hasta 110 días.

El rematante viene obligado a cortar el monte bajo comprendido dentro del perímetro de los pinos señalados antes de hacerse la contada en blanco, sin cuyo requisito no se hará ésta; y podrá hacer carbón de las ramas gruesas de los pinos subastados, en las carboneras existentes dentro del perímetro o sus proximidades.

La contada en blanco y el reconocimiento final deberán solicitarse, con quince días de antelación, del Sr. Ingeniero Jefe de la Región por conducto de la Alcaldía.

El rematante abonará o hará abonar por su cuenta en la oficina de la Ayudantía de la provincia (calle de la Concepción 67-1.º), las cantidades de 47'00, 23'50 y 31'34 pesetas en concepto de indemnización al personal de la Región por los gastos de movimiento y residencia en las operaciones de señalamiento, marqueeo y cubicación, contada en blanco, y reconocimiento final de los 100 pinos respectivamente, sin cuyo requisito no se les expedirá la licencia.

Las reglas facultativas y condiciones administrativas que registran, además de las expresadas en este anuncio, son las de 15 de Abril de 1898 insertas en el BOLETIN OFICIAL n.º 8236 del 7 de Noviembre último y las del Reglamento arriba citado.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día que se celebren, el Alcalde y la Guardia civil de Selva, a esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) y a la Ayudantía de esta provincia; a esta última oficina dará también cuenta el Alcalde de la aprobación definitiva del remate por el Ayuntamiento, y de haber ingresado el rematante en arcas municipales el 10 por 100 para responder del contrato.

Palma a 12 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

*D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la vigente ley del Jurado, por medio del presente edicto se hace saber:

Que queda señalando el día veinte y siete de los corrientes, a las once en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción, para proceder por sorteo, a la designación de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, han de formar parte de la Junta de este distrito, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Y para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según previene dicha Ley, expido el presente en Palma a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte.—Pedro Fernández Cavada.—P. I. del Secretario Sr. Beard.—Matias Bennisar; oficial habilitado.

Núm. 1412

*Juzgado de instrucción de Inca*

ANUNCIO.—Por el presente se hace saber, que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la Ley del Jurado de 20 Abril de 1888, queda señalado el día veinte y ocho de los corrientes a las doce horas y en el local que ocupa este Juzgado, para proceder al sorteo de los seis vocales, que bajo mi presidencia han de formar la junta de este partido conforme dispone la citada ley.

Inca 15 de Mayo de 1920.—El Juez de instrucción, Juan Marin.—El Secretario de Gobierno, Miguel Sampol.

Núm. 1404

*D. Victor Serrano Trigueros, Juez de instrucción del partido de Ibiza.*

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del juicio por Jurados he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día veinticuatro del actual y la hora de las once, el sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la junta de este Partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Ibiza diez de Mayo de mil novecientos veinte.—Victor Serrano.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 1398

*Don Vicente Serra y Tur, Juez municipal accidental de la ciudad de Ibiza, provincia de las Baleares.*

Hago saber: Que en virtud del juicio verbal seguido en este Juzgado por don Recaredo Jasso y Rosell, casado, propietario, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, obrando en concepto de marido y representante legal de Doña Francisca Palau y Sorá, de cincuenta y tres años de edad, dedicada a sus labores y domiciliada en la misma ciudad, contra José Colomar y Roig de Can Pep Blanch, viudo, propietario, mayor de edad y domiciliado en San Lorenzo, sobre pago de trescientas cincuenta y cinco pesetas procedentes de intereses en deuda de un capital prestado de ocho mil pesetas, por providencia del día de ayer se saca a pública subasta por término de diez días, los inmuebles embargados en dichos autos, quedando señalado para el remate el día veintinueve del corriente y hora de las quince, en la Sala Audiencia de este Juzgado calle de José Verdura, número trece, piso primero, bajo las condiciones de que se hará mérito.

*Inmuebles de que se trata*

1.º Hacienda titulada Can Pep Blanch y también Can Cudulá, sita en la parroquia de San Lorenzo, término municipal de San Juan Bautista. Compuesta de unas nueve hectáreas y cincuenta y cinco áreas de tierra de secano con árboles, monte bajo, regadío de a pie

y casas. Lindante por Norte, con tierras de Antonio Roig Cudulá y José Ramón Vildu; por Este, con las de José Ramón Vildu; por Sur, con las de Pedro Mari Tirurit y las de José Ramón y Roig Vildu; y por Oeste, con las de Mariano Roig Pou y otras del ejecutado José Colomar y Roig. Esta finca fué formada por la agrupación de las primeras suertes de Can Pep Blanch y de Can Cudulá. Tasada por los interesados en ocho mil quinientas pesetas.

2.º Porción de tierra huerta con árboles, nombrada Huerto de Canadella, sita en dicha parroquia de San Lorenzo. Tiene de cabida unas veinte áreas y diez centiáreas con derecho para su riego al agua de las fuentes o manantiales conocidos por la Baseta y la Font de Canadella. Lindante por Norte, con tierras de Pedro Mari Tirurit y las de José Ramón Vildu; por Este, con las de Mariano Musón y las de Vicente Guasch Bernad; por Sur, con las de Antonio Guasch Bernad, las de Juan Ferrer y Torres y otras de Juan Mari Tirurit; y por Oeste, con las de Antonio Roig Cudulá, las de Pedro Mari Tirurit y otras del ejecutado José Colomar. Esta finca se formó por agrupación de la titulada Huerto de Canadella y de la segunda suerte del inmueble nombrado Can Pep Blanch. Tasada en cuatro mil pesetas.

3.º Otra porción de tierra de secano con árboles conocida por Can Paya, también sita en la parroquia de San Lorenzo. Tiene de cabida unos cuatro tornals, equivalentes a veinte y dos áreas y veinte centiáreas. Linda por Norte, con tierras de Juan Colomar y Roig; por Este, con las de Antonio Roig y Colomar; y por Sur y Oeste, con tierras de Antonio Ferrer y Roig. Tasada en quinientas pesetas.

4.º Y otra porción de tierra campo con árboles, huerto y casas, titulada Can Rieró, sita en la misma parroquia de San Lorenzo. Tiene de cabida cincuenta tornals de tierra de secano y veinte de huerto, equivalente todo a tres hectáreas ochenta y cinco áreas y veinte y cinco centiáreas. Linda por Norte, con tierras de José Ramón y Tur; por Este y Sur, con las de Antonio Ferrer y Mari; y por Oeste, con las del último y otras de Antonio Torres y Tur. Tasada en seis mil pesetas.

Las tres primeras fincas pertenecen al ejecutado José Colomar y Roig, por donación que le hizo su madre Eulalia Roig y Roig, ante el Notario D. Narciso Puget, día 14 de Diciembre de 1906, y por haberlas retraído de Juan Torres y Sala, en el día 10 de Junio de 1918, mediante escritura autorizada por el Notario D. Juan Bauzá. Y la cuarta finca le pertenece por compra a José Mari y Roig, según escritura fecha 6 de Febrero de 1912, autorizada por el mismo Notario Sr. Bauzá.

*Condiciones de la subasta*

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe de las tasaciones de dichas fincas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los respectivos justiprecios.

2.º Los autos, titulación y certificado de gravámenes de dichas fincas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador, acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, considerándose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.º Los gastos que se produzcan en la subasta y los de transmisión de las fincas a los compradores, serán de cuenta y cargo de los mismos.

Ibiza doce de Mayo de mil novecientos veinte.—Vicente Serra.—Por su mandato.—Fernando Palerm, Secretario.

*D. Juan Homar y Arbos, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Esporlas provincia de las Baleares.*

Testimonio y doy fe: Que en el juicio verbal civil que se dirá ha recaído la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—En la villa de Esporlas día once de Mayo de mil novecientos veinte el señor Don Bartolomé March y Palou, Juez Don Juan Riutort y Cabrer, y Don Francisco Arbos y Calafell, adjuntos que forman el Tribunal municipal habiendo vistos los procedentes autos juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad seguido entre portes de la una como demandante Don Gaspar Alemañy y Nadal, natural y vecino de esta villa, casado, jornalero, domiciliado en la calle de la Vileta número setenta y cuatro, y como demandados Don Sebastián Bestard y Ferragut y Doña Magdalena Vich y Matas, o sus herederos causa habientes caso de haber fallecido de ignorado paradero.—Fallamos que debemos condenar y condenamos a los demandados Don Sebastián Bestard y Ferragut, y a Doña Magdalena Vich y Matas, en rebeldía a que paguen al demandante Don Gaspar Alemañy y Nadal, la cantidad de quinientas pesetas, imponiéndoles las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de los demandados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando la pronunciamos mandamos y firmamos en la fecha antes expresada.—Bartolomé March.—Juan Riutort.—Francisco Arbos.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y doy fe.—Homar, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma la preinserta sentencia a los demandados Don Sebastián Bestard y Ferragut, y Doña Magdalena Vich y Matas, expido el presente el cual se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia firmandolo con el V.º B.º del señor Juez en Esporlas a doce de mayo de mil novecientos veinte.—Juan Homar, Secretario.—V.º B.º—Bartolomé March.

Num. 1418

SUBASTA

El día veinte y cinco de los corrientes, a las once, en la ciudad de Inca, calle de las Cuevas, número diez y ocho, y en el despacho del infrascripto notario, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en mi notaría, tendrá lugar la subasta de las fincas, situadas en el término de Costitx, propias de los hermanos menores Miguel, Magdalena y Francisca Salgado y Terriza que a continuación se indican:

Una pieza de tierra, denominada El Arisal de cabida de un cuarton, o lo que fuere.—Otra pieza de tierra, denominada también El Arisal de cabida de dos cuartones, o lo que fuere.—Otra pieza de tierra, en el punto S' Arisal, con cuyo nombre se conoce, de cabida de sesenta y cinco destres, o lo que fuere.—Otra pieza de tierra, en el mismo punto S' Arisal, denominada Can Magre de cabida de diez y siete destres.—Otra pieza de tierra en el propio punto S' Arisal de cabida de setenta y cinco destres.—Y otra pieza de tierra, denominada S' Arisal de cabida de dos cuartones, o lo que fuere.

Y a requerimiento de D. Eduardo Ferrán y Salgado, en concepto de tutor de los nombrados menores Miguel, Magdalena y Francisca Salgado y Terriza, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que llegue a noticia de aquellos a quienes puede interesar.

Inca catorce de Mayo de mil novecientos veinte.—Jaime Vidal.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA